

RESOLUCIÓN No. 02027

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución N° 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019, esta autoridad otorgó a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el NIT. 900.081.626-1, representada legalmente por la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912 de Bogotá, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase D), ubicado en la avenida calle 57 R sur No. 64 - 88 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Para Dos (2) líneas de inspección mixtas de vehículos livianos y pesados.

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112001, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112002, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

RESOLUCIÓN No. 02027

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112003, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112004, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **OPACIMETRO:** MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26337, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **OPACIMETRO:** MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26336, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **OPACIMETRO:** MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26243, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **OPACIMETRO:** MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26244, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

Para una (1) línea de inspección de motocicletas 4T

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112008, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112009, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

Que a través del radicado SDA No. 2020ER128864 del 31 de julio de 2020, la representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.081.626-1, solicita la inclusión de las direcciones secundarias del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA**, en la Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019. Lo anterior de acuerdo con la certificación catastral adjuntada a través de documentación allegada bajo el anterior radicado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del

RESOLUCIÓN No. 02027

Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la

RESOLUCIÓN No. 02027

Resolución 3768 de 2013, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que, a través del radicado SDA No. 2020ER128864 del 31 de julio de 2020, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.081.626-1, solicita a esta secretaría la inclusión de las direcciones secundarias del predio donde se ubica el establecimiento **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA**, en el Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019, de acuerdo con la certificación catastral adjuntada.

Que la representante legal de la sociedad en comento adjunto una certificación catastral con radicado No. 2020-321691, en la cual se evidencia lo mencionado en el escrito, no obstante, lo anterior, esta entidad verifico la página de Cámara de Comercio de Bogotá el día 11 de septiembre de 2020, donde se corrobora las direcciones mencionadas por la representante legal en el escrito allegado a esta entidad mediante el radicado SDA 2020ER128864 del 31 de julio de 2020.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada por esta entidad mediante el Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019.

Que con fundamento en lo anterior esta autoridad ambiental procederá a modificar el Resolución No.02846 del 25 de julio de 2019, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02027

Que, de acuerdo con lo informado por la sociedad en comento, a través del radicado SDA 2020ER128864 del 31 de julio de 2020, esta autoridad ambiental procederá a actualizar y adicionar las direcciones: **avenida calle 57 R sur No. 64 – 68; avenida calle 57 R sur No. 64 - 98** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en la certificación en materia de revisión de gases, concedida a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.**, contenida en el Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución N° 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 02027

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019, la cual contiene la certificación en materia de revisión de gases otorgada a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el NIT. 900.081.626-1 representada legalmente por la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912, para el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase D) denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA**, ubicado en la avenida calle 57 R No. 64 – 88, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en el sentido de actualizar y modificar la dirección del mencionado establecimiento así: principal, **avenida calle 57 R No. 64 – 88**; secundarias, **avenida calle 57 R sur No. 64 – 68**; **avenida calle 57 R sur No. 64 – 98**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, el cual quedará de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con NIT. 900.081.626-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA “CLASE D”**, ubicado en la dirección principal AC 57 R sur No. 64 - 88 y direcciones secundarias avenida calle 57 R sur No. 64 – 68; avenida calle 57 R sur No. 64 – 98 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

Para Dos (2) líneas de inspección mixtas de vehículos livianos y pesados.

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112001, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112002, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112003, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112004, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **OPACIMETRO:** MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26337, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **OPACIMETRO:** MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26336, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **OPACIMETRO:** MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26243, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

RESOLUCIÓN No. 02027

- **OPACIMETRO:** MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26244, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

Para una (1) línea de inspección de motocicletas 4T

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112008, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112009, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.081.626-1**, a través de su representante legal (o a quien haga sus veces) en la **calle 44 sur No. 24 B - 43**, de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico azucena.camacho@cda44.com, Rafael.nino@cda44.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – La representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

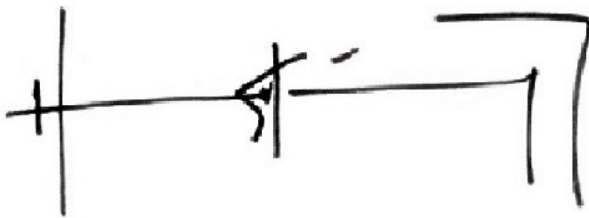
ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución N° 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 02027

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp. SDA-16-2019-364 (1 TOMO)

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C.: 1015426846	T.P.: N/A	CPS: 20201608 DE 2020	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	17/09/2020
------------------------------	------------------	-----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C.: 80173124	T.P.: N/A	CPS: 20201652 DE 2020	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	17/09/2020
------------------------------	----------------	-----------	-----------------------	----------	------------------	------------

DANIELA URREA RUIZ	C.C.: 1019062533	T.P.: N/A	CPS: 20200281 DE 2020	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	29/09/2020
--------------------	------------------	-----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C.: 79876838	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/09/2020
---------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------